

# LEY PERUANA DE PROPIEDAD SOCIAL

Cada época tiene su signo distintivo. La nuestra también. Dentro de cien años, cuando estudien historia dirán: "La segunda mitad del siglo XX se caracterizó por una conciencia de la injusticia social existente". Y la injusticia ronda alrededor de la propiedad.

Con la propiedad va el poder, la opresión, la lucha del hombre contra el hombre. Es peligroso tocar el tema, tanto como persona particular o como encargado de un Estado. Se hacen grandes esfuerzos, pero sin tocar esta raíz. A lo más se llega a decir: "Presénteme algo mejor..."

Presentamos un proyecto nuevo. Viene de una república hermana; del Perú. Se podrá decir que, en teoría, nada tiene de nuevo. Es posible. Lo novedoso está en la decisión arriesgada de un país para implantarlo y en la forma de concretarlo.

Para quienes piensan en la necesidad de una Venezuela más justa y tienen capacidad de decisión, puede ser un buen modelo o por lo menos una buena orientación.

## Declaración de la Comisión de Acción Social sobre el Proyecto de Ley de Propiedad Social

Ante el proyecto de ley de propiedad social, sometido a consideración del país, es conveniente aportar, desde una perspectiva de fe y con una preocupación pastoral, lo que la Iglesia "posee como propio: una visión global del hombre y de la humanidad" (*Populorum progressio*, 13).

En el enjuiciamiento de la ley debe distinguirse entre la intencionalidad del instrumento jurídico y los detalles técnicos legales y de viabilidad económica. No porque baste apuntar hacia objetivos nobles para que estos sean ya asequibles legal y económicamente, sino porque los fines a que apunta la ley no se ven reducidos ni negados por las imperfecciones de la ley misma, y en cierto sentido, constituyen la medida para juzgar la coherencia de ésta.

Por ello, es motivo de satisfacción, en primer lugar, la existencia misma de un proyecto de propiedad social, por más que éste todavía sea perfectible. Plantearse un proyecto distinto de propiedad sobre los bienes de producción, es ya un cuestionamiento del sistema "que considera el lucro como motor esencial del progreso económico, la concurrencia como ley suprema de la economía", e incluso aquellas formas modificadas de empresa que parecen alejarse de la errónea concepción de "la propiedad privada de bienes de producción como un derecho absoluto, sin límites ni obligaciones sociales correspondientes" (*Populorum progressio*, 26).

Es doctrina enseñada por los Sumos Pontífices, que el derecho a la propiedad —como derecho, absolutamente universal para todos los hombres— no se identifica con las determinaciones jurídicas que regulan la propiedad privada. "Todo hombre, por ser viviente dotado de razón, tiene efectivamente el derecho natural y fundamental de usar de los bienes de la tierra, quedando, eso sí, a la voluntad humana y a las formas jurídicas de los pueblos el regular más particularmente la actuación práctica" (Pío XII: *La Solennità*, n. 13). El proyecto de ley de propiedad social es un esfuerzo por buscar nuevos ordenamientos de la propiedad que permitan a un mayor número de hombres, el acceso a los bienes de la creación.

El proyecto de ley apunta a objetivos que merecen nuestra aprobación por poner la economía al servicio del hombre. Dos aspectos, en particular, merecen ser destacados: el asumir los costos de capacitación para el trabajo como responsabilidad social de la empresa, y el reconocer al trabajo su carácter generador y fundante de la propiedad, en razón de su mayor dignidad, conforme al pensamiento de Juan XXIII y del Concilio Vaticano II. Dice el Sumo Pontífice que el trabajo humano "por su procedencia inmediata de la persona humana, debe anteponerse a la posesión de los bienes exteriores, que por su misma naturaleza, son de carácter instrumental" (*Mater et Magistra*, 106-107), y el documento conciliar *Gaudium et Spes*, 67 lo expresa así: "El trabajo humano que se ejerce en la producción y en el

comercio o en los servicios es muy superior a los restantes elementos de la vida económica, pues estos no tienen otro papel que el de instrumentos". Sin embargo, los objetivos de la ley pueden quedar desvirtuados por deficiencias, entre ellas algunas de carácter técnico-jurídico o por dificultades de viabilidad económica. Señalar estos obstáculos no es competencia de la Jerarquía, pero sí indicar otro tipo de obstáculos, no menos reales y que nacen de la falta de autenticidad de vida y compromiso de los cristianos.

En nuestro proceso de cambio tenemos la experiencia de que no bastan los ordenamientos legales, ni siquiera la transferencia de poder económico de latifundistas a trabajadores cooperativizados, si éstos siguen movidos por aspiraciones y comportamientos de explotación y egoísmo frente a los trabajadores eventuales. Para las clases populares, sobre las que recae en gran medida el costo social de un proceso de cambio, se hace inoperante una mística de transformación, si no va acompañada por el testimonio de austeridad y los valores de solidaridad en gobernantes y técnicos. Poner el talento y la capacidad de estos, al servicio de transformaciones sociales, sólo bajo la condición de altísimos sueldos, es prueba evidente de que no nace un hombre nuevo, gestor de una sociedad diferente.

El proyecto de ley sobre propiedad social, en el artículo 101 establece el principio del reajuste de remuneración, como renuncia y sacrificio en función de la realización de un proyecto común. Este principio debería ser igualmente válido en el resto de la sociedad. Sin cambios semejantes, en actitudes y valores, en aspiraciones y motivos, los mejores proyectos jurídicos y las mejores fórmulas económico-sociales, se verán condenadas

Lima, SEPTIEMBRE — 1973

al fracaso. No basta la planificación económica de los bienes que deben ser producidos, si éstos son requeridos por una demanda distorsionada por la sociedad de consumo. Planificación y educación, cambios en las estructuras sociales y transformaciones en el interior de la persona misma están indisolublemente exigidos por la coherencia de la unidad integral del hombre.

La Iglesia al recordar la necesidad del cambio interior del hombre, no niega la necesidad del cambio de estructuras, sino da a éste, la radicalidad de una exigencia que brota del amor. Por otro lado, contentarse con una conversión puramente interna y espiritual, en la intimidad de la conciencia, es recortar las dimensiones de la conversión, que alcanza en sus manifestaciones sociales, su significación objetiva e histórica. La conversión no consistió para Zaqueo sólo en tener un corazón arrepentido, sino en distribuir las riquezas robadas. Para nosotros no debe consistir sólo en prácticas externas, sino también en la renuncia a privilegios y en la construcción de estructuras más fraternas y justas que hagan imposible la explotación del hombre por su semejante.

Pobres serían nuestra fe y esperanza cristiana si quedasen impasibles ante una economía que sólo alcanza su progreso por el interés utilitario del lucro o por el temor de la sanción, y no por los valores de solidaridad y servicio. Un concepto cristiano de "eficiencia" no reduce ésta al éxito económico, sino a la realización integral del hombre y de todos los hombres. Esto constituye un desafío para todos, pero especialmente a quienes pueden poner su capacidad técnica, su ciencia, sus dotes de gobierno, al servicio de una sociedad fraterna y justa.

LUIS A. BAMBAREN  
Presidente de la Comisión  
Episcopal de Acción Social

## INTRODUCCION AL PROYECTO

La presente introducción no constituye ciertamente una exposición de motivos del anteproyecto de Ley de Propiedad Social, quiere solamente servir de guía de lectura para facilitar una mejor comprensión de ella, presentando un apretado resumen de sus partes principales y relevando, como su concepción responde a plenitud al concepto y planteamiento ideológico de la Revolución Peruana.

El Gobierno Revolucionario ha diseñado una estrategia de transformaciones que redefina los aspectos básicos de la sociedad peruana, apartándose por completo de los esquemas de organización capitalista y comunista.

Es perfectamente conocida la posición del Gobierno que se define en términos de un humanismo revolucionario basado en el hombre mismo como hacedor social de la historia e inseparable de dos valores fundamentales que son la justicia y la libertad, donde se reconoce que la creación de riqueza es un hecho social y que su fuente final radica en el trabajo creador del hombre, de todos los hombres.

De allí, se deduce que el trabajo no puede ser considerado como cosa ajena al quehacer social de la comunidad nacional, como no puede, sin atentar contra su verdadera significación de creación solidaria y de auto-creación, alejarse de su profundo

sentido liberador. Consecuentes con tal posición humanista, los hombres de la Revolución se han propuesto como camino y como meta el edificar, en unión con todos los peruanos, una democracia social de participación plena.

Dicha concepción humanista basada en el reconocimiento de los valores inherentes al hombre, a su realización plena como ser social, no puede, sin desvirtuar lo fundamental de ella, reposar sobre planteamientos abstractos; cabalmente debe encontrar su expresión primera, en el modo y manera como se enfrentan los problemas fundamentales de los seres humanos concretos en la forma en que la sociedad se organiza para resolverlos, y en la manera en que ella refleja o niega, en los hechos, los valores de la cual parte.

Por tanto, los elementos que definen el nuevo ordenamiento son esencialmente de tres órdenes: el ético o moral, el económico y el político. El primero de ellos propone un sistema basado en un orden moral de solidaridad en oposición al antiguo orden basado en el individualismo. El segundo, se reconoce en una economía donde los medios de producción sean predominantemente de propiedad social, tipificando de qué tipo de propiedad se trata, al establecer, que dichos medios de producción se encuentren bajo la gestión y el control directos de quie-

nes con su trabajo generan la riqueza. Finalmente, el tercero de ellos, quiere como suyo un ordenamiento político donde el poder de decisión se difunda y radique esencialmente en instituciones sociales, económicas y políticas conducidas, sin intermediación o con el mínimo de ella, por los hombres y mujeres que las forman.

Dicha opción, si bien es una meta hacia la cual se aspira, guarda estrecha relación con las medidas concretas que cada día adopta la Revolución a fin de ir configurándola, esto es, no se trata de una aspiración lejana a la cual se arribará en el tiempo sino por el contrario, la consecuencia lógica de los esfuerzos de hoy y de mañana. Y, lo que es más importante, las medidas concretas que se adoptan hoy no pueden ni deben contradecir el modelo final al cual se aspira, sino por el contrario serles correspondientes, acercar su concreción; a nadie escapa, que la naturaleza de los medios incide decisivamente en la naturaleza de los fines, y por ello mal podríamos aspirar a construir un orden nuevo fundado en la participación si las medidas concretas niegan la misma.

En tal sentido, se estableció desde muy temprano, al inicio del proceso revolucionario, que sin las reformas económicas emprendidas no era posible que se diera la participación real del pueblo en las tareas de desarrollo, en el quehacer histórico de la nación. Se enfatizó por ello, que la participación es imposible si carece de una indispensable base de soporte económico.

Es así que la mayoría de las reformas emprendidas como la reforma agraria, la reforma de la empresa capitalista tradicional mediante la creación de la comunidad laboral están caracterizadas por la transferencia de la riqueza hacia los trabajadores.

Aquí debe resaltarse la originalidad del proceso peruano, que lejos de limitarse al acceso de sus beneficiarios a la renta del proceso productivo, al reparto del resultado final de la actividad económica, les confiere una creciente participación en las decisiones de las empresas, una intervención decisiva en la gestión y control de los medios de producción que, asociados a su esfuerzo, determinan no sólo el producto sino un esquema de organización donde la participación se constituye en medio y fin del cambio.

Tales medidas significan dentro de la visión procesal que caracteriza a la Revolución Peruana, el paso inicial en el alejamiento del capitalismo como sistema, en busca de un nuevo ordenamiento que debe concretarse en nuevas formas de organización, en especial en el ámbito productivo que le den sustento y contenido.

Cuando nos referimos a la propiedad es conveniente recordar que su concepto es evolutivo, y no estático, y marcha de acuerdo con la historia; en su época, para unos representó el derecho del mas fuerte, para otros fue estrictamente individual, para otros colectivo; pero lo cierto es que la propiedad existe, que es un hecho y como tal tiene que ser legislado en relación directa a la realidad socio-económica que constantemente evoluciona. Es en este sentido que la propiedad, al moverse en un ámbito jurídico de derechos que no están aislados ni en el espacio ni en el tiempo y al hacerlo además en un medio social determinado, comporta límites y modalidades, adquiriendo aspectos multiformes que por las exigencias de una dinámica social se mantienen y co-existen.

Nace así el pluralismo económico que desea construir en



Se enmarca así, en la solidaridad, y en la propiedad social de los medios de producción, la Empresa de Propiedad Social.

el Perú el Gobierno Revolucionario, tan clara y definitivamente expuesto por el Sr. Presidente de la República en su mensaje a la Nación el 28 de Julio último y en el que, teniendo muy en cuenta la libertad, la justicia y la participación, reitera una vez más que de los diversos sectores "el más importante y prioritario será el de carácter social, donde la propiedad esté en manos de los trabajadores de las empresas del Sector".

Es por ello que, en el anteproyecto que se pone en conocimiento de la ciudadanía del Perú para conocer su opinión y recoger sus inquietudes, cumpliendo con la participación plena que preconiza la Revolución, se define a las Empresas de Propiedad Social como "personas jurídicas del Derecho Social, integradas exclusivamente por trabajadores, constituidas dentro del principio de la solidaridad, con el objeto de realizar actividades económicas y cuyas características son participación plena, propiedad social de la empresa, acumulación social y capacitación permanente".

En primer lugar es una persona jurídica, es decir que es sujeto de derecho, que puede realizar todos los actos que la Ley permite, como cualquier otra entidad. Sin embargo, debe resaltar que es una persona jurídica "de Derecho Social". Tradicionalmente se ha hablado de antes a personas jurídicas de derecho público o privado tiende a desaparecer dentro de la doctrina jurídica actual. Antes se hablaba del derecho que regulaba las relaciones entre las personas en función de sus intereses particulares o individuales, configurando el derecho privado, de otra parte, se hablaba del derecho que regulaba la acción, normas y relaciones del Estado dentro de la sociedad configurando el derecho público.

Al respecto, se es consciente que, desde un punto de vista

genérico, todo derecho es social, pues es de y para la sociedad, pero en lo específico el "derecho social", comprende todo ordenamiento jurídico que defiende al débil frente al fuerte y que trata de resolver la normalidad jurídica mediante la justicia. Surge del problema social y se concibe como contrapuesto al derecho individual. La Empresa de Propiedad Social, por sus características, concilia e integra los principios de la justicia conmutativa y derecho público respectivamente, constituyendo un nuevo derecho: el Derecho Social; que responde a razonamientos distintos, a principios distintos; que responden a las necesidades de la libertad y de la justicia social.

En segundo lugar la empresa de propiedad social, está integrada exclusivamente por trabajadores. Es decir que por el hecho de laborar en la empresa se es necesariamente miembro de ella, y que sólo pueden ser integrantes de ésta aquellos que mediante su trabajo contribuyen directamente al proceso productivo, sin que exista otro requisito o forma para participar en una empresa de este tipo. En ello se diferencia de las otras organizaciones empresariales existentes en el país, incluyendo a otras formas asociativas de propiedad, que admiten asalariados pero no les dan acceso a todos los beneficios o ventajas que se derivan de su condición de trabajadores.

En tercer lugar, se sustenta en el principio de solidaridad a través de las características esenciales de la empresa y que constituye plena expresión del tipo de sociedad que propicia la Revolución Peruana. Tales características de la empresa son la participación plena, la propiedad social de la empresa, la acumulación social y la capacitación permanente; que constituyen otros tantos atributos que permiten diferenciar a este tipo de organización empresarial con relación a las demás.



La participación plena, significa que al nivel de las dos relaciones principales que se dan entre un miembro y la empre-

sa; la gestión y los beneficios, existe la participación de todos los trabajadores, con iguales derechos, obligaciones y oportunidades.

De una parte se trata de una gestión democrática por cuanto intervienen todos los trabajadores, por el solo hecho de ser tales, sin tener en cuenta su jerarquía dentro de la empresa o su grado de capacitación. Estos intervienen ya sea por elección, cuando se trata del Comité Directivo y del Comité de Honor, o de designación de delegados ante la Unidad Regional, o por sorteo, en los casos en que se trata de integrar los Comités Especializados, o cuando por razones de operatividad funcional es necesario integrar Asambleas de Delegados.

Por otra parte, se trata de una participación en los beneficios en que intervienen todos los trabajadores en la distribución del resultado del proceso productivo o excedente, en función del trabajo aportado y las necesidades del trabajador, desapareciendo así el concepto aparentemente justo de "a igual trabajo, igual remuneración", para ahondarse en lo social considerando las necesidades propias y familiares de cada trabajador, sin perjuicio del reparto igualitario de la Renta de Trabajo.

La propiedad de las empresas es social, no solo porque ningún trabajador tiene derecho de propiedad individual en la empresa sino porque dicha propiedad corresponde al conjunto de trabajadores que laboran en todas las Empresas de Propiedad Social; y por cuanto demostrando el estrecho vínculo de solidaridad que los une con toda la sociedad, se entrega parte del excedente generado, sin retribución alguna, al Fondo Nacional de Propiedad Social, encargado de utilizarlo en la creación de nuevas empresas de Propiedad Social, las que, al proceder en la misma forma, permitirán dinamizar la economía nacional, teniendo como meta, por el esfuerzo directo del trabajo, obtener el pleno empleo para todos los peruanos. La propiedad tiene así un efecto eminentemente social. Es conveniente precisar que no se trata de una forma especial de propiedad privada, en la que un grupo de trabajadores por muy numeroso que sea pueda ejercer derechos de propiedad con criterio individual o de grupo, es decir en forma exclusiva y excluyente, en su beneficio particular; tampoco se trata de una forma peculiar de propiedad estatal en la que se concentran las mismas características de propiedad exclusiva y excluyente en manos de entes del Estado.

## LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL

La Empresa de Propiedad Social se origina por la iniciativa de cualquier persona, grupo de personas o empresa promotora, que concibe un proyecto específico dentro del marco de los Planes Nacionales de Desarrollo. Con el apoyo de COFIDE, que otorgará recursos para estudios de proyectos de Empresas de Propiedad Social en condiciones especialmente favorables, se realizarán los estudios de factibilidad correspondientes llevándolos hasta su estructuración e instalación. Durante este proceso, luego de comprobada la factibilidad del proyecto, se irá incorporando con cargo a la empresa, el personal gerencial, técnico y operador para capacitarlo y familiarizarlo con el proyecto.

Realizada la instalación se procederá a la constitución de la empresa entre todos los trabajadores fundadores de ésta. La constitución constará en un acta los detalles que establece el proyecto de Ley, donde cabe resaltar que se debe aprobar e incluir un balance de apertura, en que constarán los aportes transitorios hechos por COFIDE y/o el Fondo Nacional de Propiedad Social hasta ese momento, así como la emisión inicial de Accio-Bonos, créditos de proveedores, terceros, etc. Asimismo se aprobará la constitución de los órganos de la empresa y el régimen de remuneración que corresponde a sus puestos de trabajo de acuerdo a los análisis y evaluación que previamente se ha hecho de dichos puestos.

En buena cuenta, la propiedad corresponde a la sociedad como un todo y responde a los intereses de ésta, pero es usada por el conjunto de trabajadores en la medida y durante el período en que laboran en la empresa. Es una unidad económica manejada por sus propios trabajadores que responden a intereses sociales que trascienden a dicho grupo; ninguno de sus miembros puede ejercer derechos sobre una parte proporcional de la empresa ni tampoco es posible que los trabajadores la disuelvan con ánimo de repartirse su patrimonio.

La acumulación es social por cuanto la creación de nuevos medios de producción a partir de la reinversión del resultado o excedente de la actividad productiva, no corresponde al grupo de trabajadores que en un momento dado laboran en una empresa, sino que corresponde al conjunto de trabajadores que laboran en todas las empresas de este tipo. El excedente resultante del proceso productivo no va al Estado, como en las empresas estatales, ni al accionista como en las privadas, aún cuando sean reformadas (ya que la Comunidad Laboral actúa en ellas como un accionista más), sino que parte del excedente se incorpora y refuerza el patrimonio de la empresa y otra parte va al Fondo Nacional de Propiedad Social, con el efecto multiplicador referido anteriormente y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de la empresa, en especial en cuanto al pago de los impuestos a la distribución de beneficios entre sus trabajadores o la retribución del financiamiento que pueda atraer la empresa.

Por último, dentro de estas empresas el trabajador es capacitado permanentemente no sólo para su promoción individual, sino especialmente para desarrollar la práctica democrática a fin de ponerlo en aptitud de participar consciente y efectivamente en las decisiones y control de su empresa, en las Unidades Regionales y en la Junta de Administración del Fondo Nacional de Propiedad Social, así como para que contribuya al uso racional, eficiente y solidario de los recursos, todo ello teniendo muy presente los principios esenciales de justicia, libertad y participación.

Con estos recursos y esta estructura se inicia la vida de la empresa, con su propia dinámica y manejo, conforme se explica a continuación.

Los aportes transitorios hechos por el Fondo Nacional de Propiedad Social y/o COFIDE constituyen un aporte de riesgo de éstos amparados por un contrato con la Empresa de Propiedad Social en que se establece la forma en que ésta deberá restituir dicho aporte, más la compensación por la renta que corresponde a los saldos aún no reembolsados. A su vez el proyecto de Ley establece qué recursos de la Empresa son destinados al reembolso. Parte del Excedente Económico, y de no ser suficiente éste, la parte necesaria de la reserva para depreciaciones.

Los Accio-Bonos que emite la empresa constituyen también un aporte de riesgo a ésta, hecho por terceros a través de un intermediario financiero, en la forma y condiciones que establece el proyecto de Ley. El nuevo valor que se crea mediante este proyecto de Ley guarda características especiales que compatibilizan los principios de la propiedad social con la necesidad y conveniencia de captar el ahorro individual y canalizarlo a actividades productivas; y brinda al pequeño y mediano ahorrista especialmente, las seguridades que se requiere para derivar el ahorro a inversión productiva antes que a gasto dis-

pendioso o a inversión que no guarde relación con las necesidades del desarrollo nacional.

La empresa puede además contratar libremente su crédito, con solamente las limitaciones que, cuanto a las instancias de aprobación de dichos créditos, impone el salvaguardar sus activos fijos, los que por la misma razón, sólo podrá gravar ante instituciones de crédito de propiedad del Estado.

El desenvolvimiento económico de la empresa le permite arrojar excedentes, cuya calificación y destino son claramente indicados en la Ley.

Cabe destacar que en estas empresas, por su naturaleza, se incluye en el Excedente imponible una parte de las remuneraciones, de manera de no distorsionar la aplicación de los recursos generados por la empresa, que de otra forma podría ser más conveniente derivar como ingresos salariales en desmedro de arrojar mayores excedentes y de la consecuente acumulación social.

Los excedentes producidos se utilizan para sustituir el aporte transitorio en la forma ya indicada, debiéndose además, aún cuando ya se hubiera sustituido totalmente dichos aportes, deducir permanentemente una cantidad igual a la que venía utilizándose para este fin, de manera de lograr una alta tasa de acumulación social. Estas deducciones son utilizadas por la propia empresa para nuevas reinversiones en su capacidad instalada o, en su defecto, para adquirir valores de convertibilidad inmediata que les permita atender futuras reinversiones, y que en el interín son utilizadas por el Fondo Nacional de Propiedad Social. En adición a estas deducciones, la empresa puede destinar otra parte de su excedente para mayores reinversiones.

Debe destacarse que un 10 por ciento del Excedente Económico, al que se añade para este cómputo la parte de las remuneraciones que están afectas a impuestos se envía directamente a integrar el Fondo Nacional de Propiedad Social para la generación de nuevas empresas, o de nuevos aportes transitorios para ampliar, diversificar o modernizar empresas ya existentes.

Las fuentes de financiamiento de la empresa para ampliación, diversificación o modernización pueden ser, consecuentemente, nuevos aportes transitorios, reinversiones o emisión de nuevos Accio-Bonos.

Los Accio-Bonos que emite la empresa son adquiridos exclusivamente por intermediarios financieros, los que los integran en Carteras de Inversión, junto con valores del Estado.

En estas Carteras se combinan Accio-Bonos de diversas empresas con valores del Estado, de los cuales una parte han de ser valores de rendimiento fijo, de manera de garantizarle a la Cartera global un rendimiento mínimo.

Contra la Cartera los Intermediarios financieros emitirán a su vez valores que se denominan Certificados de Participación, que son colocados en el público captando el ahorro, y permitiendo a los tenedores de dichos Certificados tener un rendimiento mínimo fijo, más una diversificación del riesgo de su inversión, con expectativas de superar ampliamente dicho rendimiento.

Para hacer aún más atractivo este nuevo valor se le exonera del impuesto sucesorio y asimismo se exonera su renta del impuesto a la renta. Por último se exonera de impuesto hasta el 50 por ciento de la renta de las personas naturales y jurídicas para la adquisición de Certificados.

Otras medidas complementarias que terminan de definir este valor como el prioritario y el más atractivo son su capacidad de mantenimiento de valor frente a la depreciación histórica de la moneda, y la garantía de mantenimiento de valor de

transferencia por la intervención directa de COFIDE, para asegurar su negociabilidad.

La definición de la prioridad de este Sector en la economía nacional está dada, aparte de su capacidad de captar prioritariamente ahorro en forma directa tal cual se explica en el párrafo anterior, por la posibilidad de aplicar prioritariamente la capacidad de ahorro del Estado a este Sector; no sólo por las transferencias directas que se haga al Fondo Nacional de Propiedad Social del recurso del Tesoro Público, sino principalmente por la capacidad de redescantar ante el Banco Central de Reserva, en las mejores condiciones, los valores representativos de los aportes transitorios ya realizados, multiplicando así los recursos disponibles para inversión en este Sector. La política monetaria y crediticia se orientará consecuentemente en apoyo de la Propiedad Social.

El trabajador de la Empresa de Propiedad Social se proyecta en una nueva dimensión. Participante pleno, y directo artífice de su propio futuro, se le define una actitud anímica y moral cualitativamente distinta, otorgándosele derechos y responsabilidades plenos en la empresa. Su incorporación a la empresa y el Sector requiere consecuentemente no sólo de su capacitación laboral, sino además estar compenetrado con los principios de la Propiedad Social y con la concepción solidaria de sus fines. Al ingresar a la empresa deberá prestar juramento de cumplir sus deberes y obligaciones.

Su desarrollo dentro de la empresa le permitirá mejores niveles de vida, así como el contribuir al de los demás miembros del Sector y de la colectividad. Tiene el derecho y la obligación de capacitarse, no sólo en una profesión que permita su promoción como individuo, sino principalmente capacitarse para participar en forma directa y consciente en el manejo de su empresa y desempeñarse en la nueva Sociedad Revolucionaria.

Tiene asimismo el derecho y la obligación de participar en aquellos órganos de la empresa que corresponde.

La organización de la empresa tiene la finalidad de lograr la participación plena, así como su organicidad dentro de las especializaciones que le son necesarias. Los trabajadores participan directamente con igualdad de voto, en la Asamblea General a través de delegados en caso que el número de trabajadores sea muy grande y haga poco funcional una Asamblea directa. Los dos órganos fundamentales en el desempeño de la empresa son en todos los casos, elegidos directamente por todos los trabajadores a través de votación directa, constituyendo en esta forma el Pleno de Trabajadores.

El Comité Directivo, elegido en la forma descrita en el párrafo anterior, es el máximo órgano ejecutivo de la empresa. Para hacerlo operativo se le ha indicado un límite de 6 trabajadores. Este debe designar los cargos gerenciales debiendo el Gerente General ser ratificado por la Asamblea.

La Gerencia está constituida por los Gerentes y Sub-Gerentes de la empresa, siendo el Gerente General el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la misma. El Gerente General es asimismo el supervisor de las responsabilidades de la empresa ante el Sector de Propiedad Social y ante la colectividad.

Como una forma de reforzar la solidaridad y la participación de los trabajadores se ha instituido un Comité de Honor, elegido por el Pleno de Trabajadores, con la finalidad de resolver en el seno de la empresa cualquier conflicto que pudiera surgir entre los trabajadores y los órganos de la misma. El Comité de Honor depende directamente de la Asamblea y puede ser removido exclusivamente por el Pleno.

La participación se da no sólo a nivel de Asamblea General o Pleno de Trabajadores, sino también en una forma más di-

recta e inmediata al propio medio de trabajo, a través de los Comités Especializados de la empresa. Estos Comités tienen la función de asesorar y contribuir con su aporte en todas y cada una de las áreas de actividades de la empresa y está constituido por trabajadores del área respectiva.

Habiéndose previsto que el Pleno de Trabajadores se pronuncia a través de votación directa, se ha instituido un Comité Electoral que se designa cada vez que se requiere.

Al jubilarse el trabajador de acuerdo al régimen general, y luego de integrar empresas de Propiedad Social por 20 años o más, se ha previsto un mecanismo que le permite, aparte del sistema general de pensiones, un ingreso adicional en retribución a su aporte a la acumulación social y en compensación al hecho de no seguir percibiendo su parte correspondiente de la Renta de Trabajo. El sistema asimismo, constituye un aliciente para que la empresa arroje en forma permanente un excedente que asegure una alta tasa de acumulación social, y permite por último la seguridad del trabajador de que su mujer y sus hijos menores tendrán los recursos necesarios, aún luego de su muerte.

El sistema consiste en que el trabajador recibe al retirar-

se un número de Certificados de Retiro, representativos en monto a su aporte a la acumulación social, y respaldados por una "Cartera de Retiro" constituida por Accio-Bonos de las empresas de Propiedad Social. Estos Certificados le dan una renta resultado de los excedentes generados por todas las empresas cuyos Accio-Bonos, constituyen la Cartera. Al morir el trabajador los Certificados de Retiro son heredados por su mujer y sus hijos en tanto estos sean menores de edad, extinguiéndose por último a la muerte de la mujer o mayoría de edad de los hijos. La acumulación social se garantiza y refuerza mediante esta extinción, retornando los Accio-Bonos que respaldaban estos Certificados al Fondo Nacional de Propiedad Social, que los transforma en nuevos aportes transitorios.

Los Certificados de Retiro son intransferibles, salvo por herencia y en las condiciones expuestas en el párrafo anterior. Sin embargo, como una fórmula para permitir la promoción del trabajador se les puede utilizar como garantía colateral en créditos que éste requiera para la adquisición de su vivienda propia de interés social. Este uso es posible habiendo cumplido 20 o más años de integrado al Sector, aún cuando no se hubiere jubilado o retirado por las causales que la Ley permite.

## LAS UNIDADES REGIONALES

Las Empresas de Propiedad Social no deben desempeñarse como entes aislados. Su necesario aporte a la consecución del desarrollo nacional, su sentido de solidaridad social y la concertación de su acción, hacen indispensables su articulación en organizaciones que permitan plasmarlas. Sin embargo se desea impedir, por otro lado, que una excesiva delegación y la consecuente verticalidad que resulta de la pirámide jerárquica, mediatice o elimine toda efectiva participación, implantando burocracias dominantes.

En consecuencia se establece la obligatoriedad que las empresas se organicen en Unidades Regionales como primera y única instancia, con la función de supervigilar el desempeño de las empresas con las atribuciones que la da el proyecto de Ley, y de armonizar e integrar los planes de desarrollo de las empresas de Propiedad Social de la región. Además le compete supervisar el cumplimiento del aporte de las empresas a la acumulación social, y otras muy importantes funciones.

Este esquema no debe entenderse tan sólo en el ámbito del Sector, sino como un importante avance en el logro de una planificación más participante, que surja de las propias bases. Para este fin los planes de desarrollo regional son enviados al Fondo Nacional de Propiedad Social y al Instituto Nacional de

Planificación, para que el primero programe sus recursos de acuerdo a la prioridad que tengan las iniciativas dentro de los Planes Nacionales de Desarrollo y el segundo los considere en la formulación de los mismos. No se establece, sin embargo, ninguna relación compulsiva al Sector de Propiedad Social con el Estado, permitiendo que dicho Sector se desenvuelva libremente, dentro del marco general que imponen las leyes y los sistemas de planificación.

En el Fondo Nacional de Propiedad Social, se conjugan los trabajadores con el Estado. Este Fondo, que se concibe como una cuenta en la Corporación Financiera de Desarrollo, no constituye una instancia superior en el Sector, ni tendrá una burocracia propia de esquemas autoritarios que se recusa. Su función es específica en cuanto al manejo de los recursos generados por, y transferidos al Sector, y está dirigido por una junta de administración integrada por tres trabajadores, uno de los cuales la preside, dos representantes de la Comisión Nacional de Propiedad Social y una de COFIDE. Esta Junta es la única que puede disponer y decidir sobre la aplicación del Fondo. COFIDE prestará su infraestructura para el manejo estrictamente administrativo del Fondo.

## LA PROMOCION DEL SECTOR DE PROPIEDAD SOCIAL Y LAS RELACIONES CON EL ESTADO

Tal como se ha indicado anteriormente la totalidad de Empresas de Propiedad Social se estructuran e integran en un sistema organizado, constituyendo un Sector que por sus características y motivaciones se diferencia tanto del Sector Público como del Sector Privado.

Sin embargo, el Sector de Propiedad Social manteniendo su autonomía, debe tener una vinculación privilegiada con el Estado.

En primer término por cuanto este nuevo Sector surge como resultado de un interés social que es también de respon-

sabilidad del Estado. En segundo término, por cuanto la prioridad y predominancia que debe tener y alcanzar, respectivamente, el Sector de Propiedad Social sólo es posible, al menos en una primera etapa, con un activo respaldo técnico y financiero del Estado. En tercer lugar, por cuanto dicho Sector tiene una responsabilidad y rol fundamental en el logro de las metas que han establecido los planes nacionales de desarrollo.

Por ello el proyecto de Ley de propiedad Social contempla una serie de mecanismos que han de garantizar relaciones funcionales con el Estado y comprometen a éste el establecer diversas medidas promocionales.

## REGIMEN PROMOCIONAL

Es conveniente resaltar que el proyecto de Ley encarga al Estado a través de sus organismos especializados, particularmente la Corporación Financiera de Desarrollo, una enorme responsabilidad para dar inicio efectivo al Sector de Propiedad Social.

Los diversos Sectores de la Administración Pública, vale decir los Ministerios y sus organismos descentralizados, empresas o instituciones, deberán identificar oportunidades de inversión que sean susceptibles de convertirse o desarrollarse como Empresa de Propiedad Social. En especial se destaca aquellas oportunidades que se derivan de la actividad estatal, en particular en la Industria básica. Muchos de los proyectos contemplados por empresas públicas son de enorme magnitud y requieren de inversiones complementarias que no son asignadas necesariamente a entes estatales, debiendo de preferencia ser realizados por Empresas de Propiedad Social.

En caso no fuera posible que la efectúe el Fondo Nacional de Propiedad Social, la Corporación Financiera de Desarrollo deberá financiar la constitución de dichas empresas, efectuando un aporte transitorio que tendrá un tratamiento especial constituyéndose en el capital inicial con que contará la Empresa de Propiedad Social para desarrollar sus actividades. Se prevé que en una primera etapa, este aporte transitorio revista la forma de estudios desarrollados y de instalaciones completas, promovidas y gestadas por la propia Corporación que puedan ser entregadas para su puesta en operación por núcleos de trabajadores que constituyen la nueva Empresa de Propiedad Social. De otra parte, dicho aporte transitorio aún cuando estará sujeto a reembolso y al pago de una compensación adicional, no será un préstamo en su sentido tradicional, sino que constituye en buena medida un aporte de riesgo que no requiere más garantía o aval que la calidad del proyecto que lo sustenta y la eficiencia del conjunto de trabajadores miembros de la empresa.

El Banco Central de Reserva del Perú deberá redescantar obligatoriamente los títulos representativos de los aportes transitorios que efectúa COFIDE y/o el Fondo Nacional de Propiedad Social, asegurando así una fuente de recursos que permitirá el establecimiento ilimitado de Empresas de Propiedad Social.

Además de los aspectos mencionados, que no se limitan a la creación de nuevas empresas sino que se mantienen a todo lo largo de la actividad de cada empresa existen otros incentivos previstos.

En primer término se plantea la orientación de la demanda estatal de bienes y servicios hacia Empresas de Propiedad Social. En la economía moderna, el Sector Público tiende a convertirse en uno de los agentes económicos más importantes de su comportamiento depende el rol y comportamiento de otros agentes económicos. La concentración de las adquisiciones del Estado en empresas de esta naturaleza es, sin lugar a dudas, un incentivo de enorme trascendencia.

En segundo término, se confiere a las Empresas de Propiedad Social el tratamiento de primera prioridad que hayan establecido las diversas leyes para cada actividad económica durante los 5 primeros años de su actividad productiva.

En tercer término, considerando las peculiaridades del régimen económico de este tipo de empresas, se dispone que en ningún caso sean sometidas a una presión tributaria mayor que la que correspondería a igualdad de condiciones; a una empresa privada reformada por la Comunidad Laboral.

Por último, considerando que todo el aparato estatal se encuentra comprometido en el esfuerzo de desarrollar el Sector, a través de una de las disposiciones finales, se encarga a los Ministerios la formulación de normas complementarias que han de cubrir otros aspectos para hacer efectivas las prioridades establecidas.

## LAS RELACIONES CON EL ESTADO

Los mecanismos de promoción antes descritos detallan algunas de las vinculaciones de las Empresas de Propiedad Social con entes estatales.

El Sector de Propiedad Social debe tener como tal una capacidad de decisión propia y autónoma, sin embargo su actividad como agente económico debe regularse en la misma forma que para el conjunto de la colectividad nacional. Es así que el proyecto precisa que las Empresas de Propiedad Social se rigen por las leyes de la República en cuanto les sean aplicables y por tanto están sujetas a las disposiciones de los organismos

competentes de la Administración Pública en los diversos aspectos de que se trate.

Adicionalmente, el proyecto plantea la creación de un organismo estatal especializado, denominado Comisión Nacional de Propiedad Social, dependiente directamente de la Presidencia de la República y que asume la responsabilidad de coordinar los esfuerzos del Sector Público en el desarrollo de la Propiedad Social, a la par que se le asigna funciones de promoción y se le encarga la supervisión de las Empresas de Propiedad Social.

